Pasto 14 de Enero de 2021

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Pasto (N)

Asunto.**:** **OBSERVACIONES INFORME FINAL DE EVALUACION**

CONVOCATORIA Nª: CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTIA Nº 120106 "MEJORAMIENTO LOCATIVO PARA EL AUDITORIO Y OFICINAS, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

El suscrito, **JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO OBRAS UDENAR 2021** y de acuerdo con los requisitos establecidos en convocatoria de la referencia, me permito nuevamente manifestar las siguientes observaciones:

Una vez analizado el informe definitivo del Comité Evaluador, nos permitimos manifestar nuestro total desacuerdo en lo relacionado con el rechazo de la propuesta al Consorcio Obras Udenar 2021, por cuanto las razones indicadas , se basan en la normatividad anterior (Decreto 2474 del 7 de julio de 2008), sin tener en cuenta la Jurisprudencia del Consejo de Estado Seccion III, y específicamente la ley 1882 de 2018 , la cual en su parágrafo 3 del Artículo 5, establece de manera clara y sin lugar a dudas, como única causal de rechazo la no presentación de la garantía de seriedad .
Citamos la ley :

ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. **De la selección objetiva.**

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAFO 5. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

Es claro entonces que cualquier error que se haya cometido en una póliza que se haya entregado con la propuesta, puede ser corregido y por lo tanto **SUBSANARSE**. Diferente es que no se haya entregado la póliza con la oferta, en cuyo caso la ley es clara y si debe rechazarse la oferta.

Tampoco puede interpretarse esta corrección como una Adición a la propuesta, ya que la nueva póliza entregada aclara, corrige y remplaza la información que por error involuntario se haya podido generar en la expedición de la póliza.

Existen numerosas sentencias del Consejo de Estado que permiten analizar más a fondo y confirmar lo anteriormente indicado, que a manera de ilustración se indican a continuación:

Consejo Estado Sección 3. Magistrado Enrique Gil. 12 febrero de 2014.
Consejo Estado Seccion 3. Magistrado Enrique Gil. 12 noviembre de 2014. Rad 27986
Consejo Estado Seccion 3. 29 julio de 2015. Rad 40660. Reiterada el 11 Mayo de 2015.

Es conveniente aclarar que con la norma anterior ley 1150, la subsanación era potestativa de la Entidad, la cual podía solicitar los requisitos para subsanar, mientras que según la ley 1882 de 2018, la subsanación se convirtió en un derecho del Proponente y la Entidad está obligada a solicitar la subsanación como claramente lo establece la ley vigente y lo han venido aclarando las Sentencias Del Consejo de Estado

De persistir la decisión por parte del Comité en el rechazo de la Propuesta del Consorcio Obras Udenar 2021, se incumpliría nuevamente con Sentencias del Consejo de Estado, donde claramente se establece que si la Entidad no ha otorgado el derecho a la subsanación claramente establecido en la ley vigente, el requisito se entenderá subsanado por el ministerio de la ley, es decir que al presentar la póliza con la corrección del valor correspondiente (Como lo hizo oportunamente el Consorcio Obras Udenar 2021) , se debe tener en cuenta como subsanación del requisito, y por lo tanto NO podrá ser objeto de rechazo.

El comité evaluador manifiesta que en el equipo de trabajo el asesor en sonido no cumple quiero manifestar que en los pliegos de condiciones establece que para el caso del técnico en sonido debe tener una experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición del acta de grado donde se acredite el titulo obtenido”

En los documentos enviados el día 6 de enero del 2021 para la SUBSANACION se anexa al correo electrónico el certificado de tecnólogo en sonido y su respectiva acta de grado donde se evidencia el cumplimiento de este requisito.

Se anexa pantallazos de los correos enviados de los documentos del asesor en sonido y nuevamente los documentos soporte.

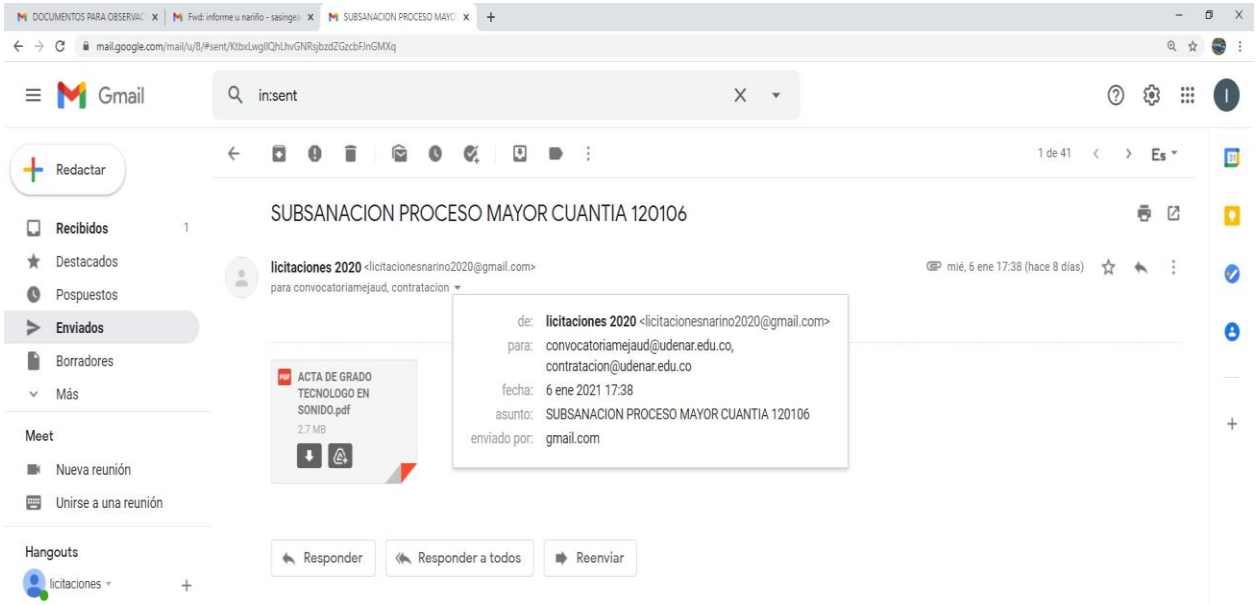

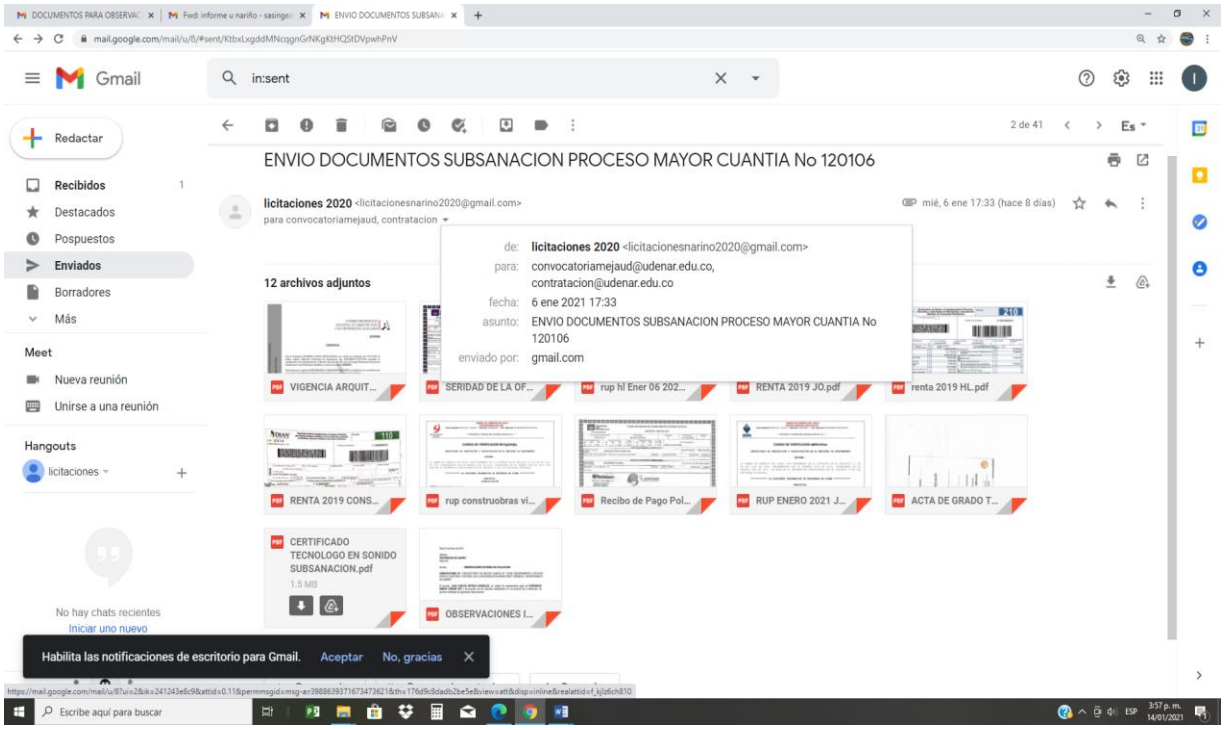

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, muy comedidamente solicitamos sea habilitada la propuesta del Consorcio Obras Udenar 2021, y siguiendo los principios de transparencia, economía e igualdad que son la base de la Ley 80, sus decretos reglamentarios y leyes que la complementan, se escoja la mejor oferta. (y no al mejor oferente).

Agradecemos su atención.

CONSORCIO OBRAS UDENAR 2021

JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ
Representante Legal

C.C OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
C.C JEFE DE OFICINA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO